

**AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO SR. D. FEDERICO ANDRES  
LOPEZ DE LA RIVA CARRASCO**

En el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Pleno del martes 29 de noviembre como punto 15, se incluye la proposición con número de anotación 2016/8001665, presentada por la concejala Dña. Rita Maestre Fernández, tras ser dictaminada de forma favorable por la Comisión del Pleno competente, al objeto de que se adopte el acuerdo de modificación del Reglamento Orgánico del Pleno, en la redacción del artículo 70, por adición de un nuevo apartado 5º, para dar cabida a la posibilidad de la asistencia y emisión del voto a distancia, del siguiente tenor literal:

*“5. Los concejales que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad grave que claramente impida su asistencia personal a la sesión, podrán asistir a distancia a las sesiones plenarias mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en el debate y votación de los asuntos a tratar, siempre que quede garantizado el sentido del voto y de su libertad para emitirlo.*

*Por la presidencia del Pleno se adoptará una resolución reguladora del funcionamiento del sistema de asistencia a distancia mediante videoconferencia, en la que se determinarán los medios informáticos y de todo tipo a utilizar y las garantías que se consideren necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de fe pública por la Secretaria General del Pleno”*

Si bien, la iniciativa ajustándose a las previsiones reglamentarias de tramitación de una proposición normativa, ha sido objeto de dictamen favorable por parte de la Comisión Permanente Ordinaria del Pleno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, cabe recordar, que de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 126.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, dicho dictamen no es vinculante.

Asimismo hay que tener en consideración que mediante resolución del Tercer Teniente de Alcalde, asimismo Presidente de la Comisión, se acordó la reducción de los plazos de enmiendas y por tanto de los análisis de la normativa con rango de Ley, sustantiva y básica que afecta al Reglamento objeto de modificación como a la propia iniciativa propuesta, por parte de los miembros de la comisión, entre los que se incluye el Secretario, no constando más análisis de la legalidad de la iniciativa que el presentado por la autora.

En la sucinta memoria que la autora hace acompañar a la proposición, funda la legalidad de la modificación propuesta en:

-La Constitución Española, artículo 23.

-Ley Orgánica, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sin especificar precepto de la misma.

-Código Civil, artículo 3.

-Ley de Capitalidad y Reglamento Orgánico del Pleno, en los preceptos relativos a competencia y tramitación de la regulación de funcionamiento del Pleno.

Lo cierto es que la citada Ley Orgánica, no establece modificación alguna sobre el régimen legal de asistencia de los cargos electos locales y el ejercicio del voto en el Pleno, recogido en la Ley de Bases de Régimen Local, y en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

Este olvido del legislador, fue advertido por el mismo, como acredita la Proposición No de Ley cursada en la Comisión de Igualdad del Congreso de los Diputados con número de

expediente 161/001518, cuya transcripción en el Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, acompaña al presente (páginas 14 a 16).

Sin embargo, a día de hoy no ha sido subsanada esa laguna, ya que dicha proposición no se materializó en la modificación de la regulación vigente sobre asistencia y adopción de acuerdos de los órganos colegiados de gobierno de las entidades locales. No habiéndose producido modificación de dicha norma, como se puede comprobar en el texto consolidado, accesible a través del portal del BOE:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-6115>

Tampoco la adopción de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se encuentra en vigor al momento de la presentación de la iniciativa, ha supuesto modificación alguna del régimen de los órganos colegiados de gobierno de las entidades locales, tal como dispone la Disposición Adicional 21ª.

El propio informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, dependiente de la Gerencia de la Ciudad, elaborado para analizar la incidencia de las leyes 39/2015 y 40/2015, sostiene que el régimen jurídico de la Junta de Gobierno y el Pleno continúa rigiéndose por las normas de régimen local y reglamento orgánico. Se adjunta a este escrito.

Por tanto siendo de aplicación el régimen básico y específico contenido en la Ley de Bases y en el Texto Refundido, resulta de obligado acatamiento por esta Administración las disposiciones contenidas en las mismas, so pena de infringir los principios de reserva de Ley, artículo 53 de la Constitución Española y de Legalidad, contenida en el artículo 103 de la misma, apartándose de la sumisión de los órganos que dictan disposiciones generales al ordenamiento jerárquico de las fuentes del Derecho.

Así pues, concurriendo una serie de disposiciones que, impiden que desde un punto de vista legal, en la Administración Local por vía reglamentaria pueda abrirse la posibilidad de voto telemático, por su evidente contradicción con la normativa básica, no parece posible la modificación reglamentaria objeto de la proposición nº 2016/8001665 en los términos efectuados.

Dadas las serias dudas que concurren, se debe realizar informe por el secretario del Pleno, para asistir a la Señora Alcaldesa, como presidenta del Pleno, y al resto de los concejales que componen la corporación, para su adecuada deliberación y adopción de acuerdo, en su caso, conforme a Derecho.

Así pues, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40.1.d.1º) del Reglamento Orgánico del Pleno, por los concejales que suscriben el presente, se

### **SOLICITA**

La elaboración de informe, recabando de los órganos de esta Administración pertinentes la información necesaria, sobre:

-La sujeción del tenor literal de la redacción del artículo 70 del Reglamento Orgánico del Pleno contenida en la proposición referida, a Derecho, conforme la normativa expuesta, y cualquier otra que pueda resultar aplicable al caso.

-Los efectos para los acuerdos del Pleno que fueran adoptados de conformidad a la modalidad contenida en la proposición aludida, si está fuera aprobada en los términos propuestos, y posteriormente fuera declarada nula o anulada por las razones señaladas, u otras.

[Redacted] Esperanza Aguirre Gil de Biedma Íñigo Henríquez de Luna Losada

[Redacted] José Luis Martínez-Almeida Navasqués

[Redacted] Alicia Delibes Liniers

[Redacted] María Inmaculada Sanz Otero

[Redacted] Percival Peter Manglano Albacar

[Redacted] Fernando Martínez Vidal

[Redacted] Beatriz María Elorriaga Pisarik

[Redacted] Isabel Rosell Volart

[Redacted] José Luis Moreno Casas

[Redacted] Isabel Martínez-Cubells Yraola

[Redacted] Almudena Maíllo del Valle

[Redacted] Álvaro González López

[Redacted] Ana María Román Martín

[Redacted] María Carmen Castell Díaz

[Redacted] Jesús Moreno Sánchez

[Redacted] Pedro María Corral Corral

[Redacted] María Begoña Larraínzar Zaballa

[Redacted] Paloma García Romero

[Redacted] Orlando Chacón Tabares

Antonio Miguel Carmona Sancipriano

Purificación Causapié Lopesino

Julio Ransés Pérez Boga

María de las Mercedes González Fernández

Ignacio de Benito Pérez

María del Mar Espinar Mesa-Moles

José Manuel Dávila Pérez

Ramón Silva Buenadicha

Érika María Rodríguez Pinzón

Begoña Villacís Sánchez

Miguel Ángel Redondo Rodríguez

Sofía Miranda Esteban

Sergio Brabezo Carballo

Ana María Domínguez Soler

Bosco Labrado Prieto

Silvia Elena Saavedra Ibarrodo